CONSTANCIA: El demandado **JULIÁN BERNARDO ARIAS GARCÍA** fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 29 de agosto del año 2023. La notificación quedó surtida el día 01 de septiembre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda o excepcionar le corrió durante los días 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 02, 03, 09, 10, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, del 14 al 20 de septiembre de 2023.

Manizales, 29 de septiembre de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	1422
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YULIAN VIVIANA GIRALDO BOTERO
DEMANDADO:	JULIÁN BERNARDO ARIAS GARCÍA
RADICADO:	170014003007-2023-00011-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del ejecutante, por las sumas allí indicadas.,

Por auto del 23 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a) \$2.666.700., como capital derivado de un acta de conciliación celebrada entre las partes en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas el día 05 de octubre de 2022. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital relacionada a la tasa del 0,5% mensual desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta su cancelación total.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, el día 29 de agosto de 2023 a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectúo el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará a por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>Primero</u>: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto</u>: **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifiquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO JUEZ

C OffURT Light Subject

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado

No. <u>143 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023</u>

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952114a49981f178034241f036793290a7d6a279cf805b3e06fb4156b63ea2c7

Documento generado en 29/09/2023 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica